



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con veinte minutos del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-36/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **A. Benjamín Caraveo yunes**, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el que interpone recurso de apelación, en contra de la *Resolución de clave IEE/CE33/2019, emitida por dicho órgano*; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS: **1.** La documentación descrita en la constancia de once de septiembre emitida por el Secretario General, por medio de la cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; **2.** La cuenta rendida por la Secretaría General del Tribunal de doce de septiembre; **3.** El acuerdo de doce de septiembre por el que se forma, registra y turna a mi Ponencia el expediente identificado con la clave RAP-36/2019.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numerales 2 y 3, incisos e) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 350, numeral 1, inciso b); 358; 359 y 360 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-36/2019**.

2. ACTOR. Se le reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional y **personería** a A. Benjamín Caraveo Yunes, en su carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto y autorizando para tales efectos a Elizabeth Rubio Lagunas.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la calle 22ª número 5401 esquina con calle Melchor Guaspe, en la colonia Dale de esta ciudad.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. Se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

4. TERCEROS INTERESADOS. Se tiene por recibido el escrito de tercero interesado presentado por el **Partido Acción Nacional**, en la fechas y horas señalados en el informe circunstanciado, asimismo,



se les reconoce **legitimación** con tal calidad en el presente juicio. Así mismo, se reconoce **personería** a Ada Miriam Aguilera Mercado como representante del partido político ante el Consejo Estatal del Instituto. Además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la avenida Zarco número 2437, colonia Zarco, en esta ciudad, y como autorizados para tales efectos indistintamente, a Jesús Efraín Aude Alcaraz y/o José Carlos Rivera Alcalá.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito de tercero interesado presentado por María Eugenia Campos Galván en su doble carácter de ciudadana y Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua, en las fechas y horas señalados en el informe circunstanciado, y se le reconoce **legitimación** y **personería** con tal calidad en el presente juicio. Además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la avenida Independencia número 209, de la colonia centro, en esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a Everardo Rojas Soriano.

5. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley, se admite el recurso de apelación interpuesto.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Téngase por presentadas y admitidas las siguientes pruebas:

a) Documental pública:

- Escrito original del recurso de apelación.
- Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación.
- Escrito original signado por Ada Miriam Aguilera Mercado, con el carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, así como de María Eugenia Campos Galván, en calidad de ciudadana y presidenta del Ayuntamiento Municipal de Chihuahua, con el que comparecen como terceros interesados en el presente recurso de apelación.
- Copia certificada del expediente de clave IEE-POS-05/2019, objeto del medio de impugnación.

Las cuales se admiten por ser documentales públicas, y por su propia naturaleza ostentan valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, pues fueron emitidas por una autoridad electoral competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 318, numerales 1, inciso a), y 2, inciso b), y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Téngase por presentadas las siguientes pruebas:

a) Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones:

Se tienen por admitidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos c) y e), y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley.

9. PRUEBAS APORTADAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Tanto el Partido Acción Nacional como María Eugenia Campos Galván ofrecieron como pruebas de su parte en sendos escritos los medios de prueba que a continuación se reproducen:

- a) Presuncional legal y humana en todo lo que les favorezca.**
- b) Instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.**

Probanzas que dada su naturaleza se tienen por ofrecidas y admitidas y en tal virtud serán valoradas en el momento procesal oportuno para ello.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e) y 323, numeral 2, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor Víctor Yuri Zapata Leos, ante el secretario general, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. **DOY FE.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General